

ACLARATORIA DE SENTENCIA INTERLOCUTORIA

General Roca; 30 de Abril de 2.026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que le asiste razón a la presentante en el sentido de que se ha incurrido en un yerro respecto del cálculo de daño moral ya que se ha aplicado la tasa del 8% anual desde la fecha 06/03/2020 a la fecha de corte de la liquidación (27/04/2026).-

Que teniendo presente las constancias de la causa "MAYORQUIN LORENA FABIANA c/AIR EUROPA LINEAS AEREAS S.A. s/INCIDENTE-EJECUCIÓN DE SENTENCIA", Expte. RO-03013-C-2025, tal como advierte la presentante, y considerando que le asiste razón en cuanto a la **liquidación** allí presentada ha sido aprobada y adquirido firmeza, a los efectos de evitar contradicciones es que deberá tomarse de base la allí realizada y proseguir con el calculo de los intereses devengados con fecha de corte de la sentencia aquí aclarada -27/04/2026-.

Teniendo presente ello, y tomando los parámetros de cálculos allí considerados, se procede a calcular el rubro daño moral -\$ 3.000.000- desde la fecha de la compra o adquisición del pasaje (06/03/2020) aplicando el 8% anual debiendo dicho resultado ser capitalizable a la fecha de notificación de la demanda (10/10/2023), desde ahí, su resultado, computarlo a la fecha de la firmeza de la sentencia de Cámara de Apelaciones (27/11/2025) y desde ésta última fecha a la fecha de corte de la liquidación que se practica (27/04/2026) debe aplicarse la tasa legal del precedente "MACHIN".-

Que tal como se establece en las planillas de liquidación que se adjuntan a la presente resolución la suma total por dicho rubro asciende a \$ 6.124.733,56 a los efectos del cálculo por honorarios de sentencia.-

Respecto del rubro daño punitivo también se ha incurrido en un yerro en la sentencia que por medio de la presente se aclara, debiendo establecerse que para la mecánica de la liquidación debe computarse la misma desde la firmeza de la sentencia de la Cámara de Apelaciones (27/11/2025) a la fecha establecida como fecha de corte en el resolutorio interlocutorio, es decir 27/04/2026, aplicando la tasa del precedente "Machin" por lo que asciende la suma a \$ 7.073.815 por tal concepto, a los efectos de la determinación de los honorarios de sentencia.-

Que por lo tanto la sumatoria de ambos conceptos (daño moral y daño punitivo) asciende a la suma de **\$ 13.198.548,56.-**

Se aclara que sobre el rubro daño material el mismo ha sido determinado en el

interlocutorio de fecha 27/04/2026 por la suma de \$ **6.353.113,44.-**

Por lo tanto atento a la forma en que se resuelve déjese sin efecto los párrafos que indican: *"Que sobre el daño moral si bien no existe controversia sobre el rubro, el mismo debe computarse al día 27/04/2026, el que asciende a la suma de \$ 4.474.308.-*

Mientras que el daño punitivo asciende a la suma de \$ 5.000.000.-

En ambos casos (daño moral y daño punitivo) se deberá deducir los montos que se hubieran percibido en los autos RO-03013-C-2025 "MAYORQUIN LORENA FABIANA C/ AIR EUROPA LINEAS AEREAS S.A S/ INCIDENTE - EJECUCIÓN DE SENTENCIA", puesto que dichos rubros han sido tratados en la ejecución de sentencia.-

Téngase presente la liquidación aquí realizada de los rubros de condena a los efectos de determinar el monto base para el calculo de los honorarios de la letrada interviniente por la parte actora.

Déjese sin efecto la parte resolutive del interlocutorio de fecha 27/04/2026 el que quedará redactado de la siguiente manera:

RESUELVO:

1- Aprobar la planilla de liquidación por daño material o patrimonial por la suma de \$ 6.353.113,44 computado al día 27/04/2026.-

2- Atento al monto base establecido (daño material, daño moral y daño punitivo) el total de las sumas asciende a \$ 19.551.662, que sirve de base para la determinación de los honorarios de primera y segunda instancia, ascendiendo los mismos a \$ 2.150.682,82 y \$ 645.204,84.-

3- Imponer las costas de la presente incidencia por su orden en virtud de que se resuelve con cálculos propios del tribunal, difiriendo la regulación para el momento en que la presente adquiera firmeza.-

Notifíquese conforme lo dispuesto por el art. 138 del CPCYC y regístrese.-

ROMINA DANIELA MERINO

JUEZA